

PUBLICACION POR AVISO

Publicación Marzo 29. de 2023
Retiro de Aviso Abril 04 de 2023

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.E.S.P. le avisa que expidió el acto administrativo E 27694 de fecha Marzo 6 de 2023 A través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 2760

Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 154 de la ley 142 de 1994

La Copia íntegra del Acto administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso



MABEL ROCIO RAMIREZ JAIMES
Notificadora Designada

Pág. 1 de	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 0		

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
202330027694
2023/03/06

5500

Bucaramanga,

Señor (a)
ASTRID ELIANA NAVARRO URON
Calle 41 # 29-21 Apto 202
Edificio Delta 41
Barrio Mejoras Públicas
Bucaramanga
Cel: 315 218 08 16

Asunto: Su Derecho de Petición con radicado amb 2760 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023. CÓDIGO DE SUSCRIPTOR 054512.

Apreciado usuario, reciba un cordial saludo, agradecemos que nos haya permitido conocer su inconformidad, trabajaremos para solucionarla y mejorar la prestación del servicio. A continuación, resolveremos su solicitud de acuerdo con la siguiente valoración técnica y jurídica:

Acorde con las normas que regulan la prestación del servicio domiciliario de Acueducto (Ley 142 de 1994 y Decreto 1077 de 2015), el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP resuelve su solicitud en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 152 de la Ley 142/94 - Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.

CONSIDERACIONES A RESOLVER

En atención a su oficio mencionado en el asunto, me permito indicar que procedimos a realizar verificación de nuestro Sistema de Información Comercial, con el fin de dar respuesta a su solicitud.

Siendo importante recordar al usuario que los consumos dependen exclusivamente del registro del equipo de medida con el que cuenta el predio y no de su estado habitado.

Se indica que la empresa continuara facturando en virtud del Artículo 146 de la ley 142 de 1.994, que dispone que: "...La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."

Así las cosas, dependiendo de lo que registrado por el medidor la empresa liquidara su facturación y de no establecer consumo se facturarán cargos fijos en virtud del artículo 90.2 de la Ley 142 de 1994 el cual señala: Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos: (...) Un cargo fijo que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso (...) (Resaltado fuera de texto).

Debe tenerse en cuenta de igual forma que la factura contiene la liquidación de tres servicios, acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales también tienen sus cargos fijos.

Así mismo, en cuanto a dicho concepto es necesario señalar que **cubre los denominados costos fijos de clientela**, entre los cuales se incluyen los gastos adeudados de administración, atención de reclamos, toma de lecturas, impresión, distribución y entrega de la factura mensual, medición y demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

FACTURACIÓN CONCEPTO ALCANTARILLADO:

Así mismo, se aclara que el costo de alcantarillado es directamente proporcional al consumo de agua, lo que quiere decir en equivalencia 1 - 1, que un metro cúbico de agua equivale a un metro cúbico por el servicio de alcantarillado, pues es este mismo consumo de agua el que se vierte a la red alcantarillado; costo que es facturado de acuerdo con las tarifas definidas por el prestatario de conformidad con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y es este el valor que se cobra en cada periodo facturado. Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015.

De conformidad con lo anterior, se toma atenta nota de su información sobre habitabilidad del predio generando orden de trabajo informativa 015012-5 y con ello evitar la facturación por promedio.

Por lo anteriormente expuesto el amb,

RESUELVE:

- ❖ PRIMERO: Aceptar la información de habitabilidad del suscriptor **054512**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto.
- ❖ SEGUNDO: Informar que la facturación no puede ser suspendida por predio desocupado teniendo en cuenta los cargos fijos que por ley deben seguir siendo asumidos por el usuario, de conformidad con la parte motiva del presente Acto.
- ❖ Notificar la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto no procede recurso alguno, toda vez que no versa sobre ninguno de los asuntos enlistados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,



YASMYRY ACEVEDO GOMEZ
Asistente Jurídico PQR

